



Comité de Transparencia

No. de Acuerdo 005/2025

Acuerdo de Declaración de Incompetencia

Recurso de folio ICHITAIP/RR-01043/2023

Solicitud de folio 080142323000227

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al Dirección de Educación Básica la admisión del Recurso de Revisión de expediente **ICHITAIP/01043/2023** de la solicitud de folio **080142323000227**, mediante el oficio **UTAIP/150/2025**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud:

...De acuerdo con la respuesta otorgada por el Dpto. de Secundarias Técnicas, a su vez reiterada por la Dirección de Educación Secundaria y Superior, al folio de solicitud de información previa con folio No. 080143023000155; esta Secretaría de Educación y Deporte, son los responsables de los "criterios y resultados" de la selección "automatizada" de la designación de grupos del ciclo escolar 2023-2024. Razón por la cual, allego entonces mi solicitud de información, en el sentido de saber, cuáles fueron los resultados de la selección de primer ingreso, del turno matutino, de la escuela Secundaria Técnica 40, ubicada en calle Guadalupe Gallardo, No. Ext. 8903, de la colonia Tabalaopa, en Chihuahua, Chih. En el entendido, que busco respuesta por cada uno de los 190 alumnos asignados en dicho horario, dentro de los grupos del A, B, C, D, y E, ello a efecto de entender, por qué dichos alumnos, tuvieron acceso a ese horario, de manera primigenia a los alumnos asignados al turno vespertino. Lo anterior, toda vez que una vez publicados los grupos, me comuniqué a SEECH vía telefónica,

X



en el No. telefónico que para ese propósito otorga dicha dependencia vía portal de internet, en donde me hicieron saber que los criterios por lo cuales se hizo la selección del turno y grupo, obedece a 3 rubros, con el siguiente orden de prelación: 1. Por causa de fuerza mayor, atendiendo a una necesidad apremiante del alumno, como alguna capacidad diferente. 2. Si el alumno de recién ingreso ya tiene un hermano inscrito en la escuela. 3. El promedio general de egreso de educación primaria. Siendo el caso que, varios de los alumnos asignados al turno matutino, en comparación con alumnos de la tarde, no cumplen con dichos requisitos; especialmente, tomando en consideración el tercer criterio. A fin de obtener la información solicitada, proporciono mis datos de contacto: • No. celular: 614-246-6343 • Domicilio: calle del Temporal No. 9925, colonia Los Girasoles de Tabalaopa, etapa I, en Chihuahua capital. • Dirección de correo electrónico: camelo26@hotmail.com Acompaño al presente, las publicaciones dadas a conocer por el plantel educativo plenamente identificado al proemio, de las cuales, tuve el conocimiento de todo lo aquí narrado, y que me llevan a realizar la solicitud planteada; así como la respuesta otorgar por SEECH, al folio de solicitud de información al que hago alusión. Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, quedo atenta a su valiosa respuesta. ...(sic)

2. El catorce de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DEB/0854/2025** de la **Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante** en su carácter de **Directora de Educación Básica** quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

"...Informo que esta Dirección de Educación Básica no es la responsable de determinar los criterios de selección para los aspirantes a nuevo ingreso de educación básica, así como dar a conocer y hacer llegar a los diferentes niveles educativos los resultados de dicho proceso.

Así mismo, informo que las atribuciones y facultades de esta Dirección de Educación Básica de la secretaría de Educación y Deporte, son única y exclusivamente para las escuelas de sostenimiento estatal, ya que la Secundaria Técnica 40 pertenece al Subsistema Federal...(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre dicha solicitud, lo cual se hace;

X



CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.
- III. Considerando que la Dirección de Educación Básica de este Sujeto Obligado mediante oficio **DEB/0854/2025** de fecha de recepción catorce de agosto de dos mil veinticinco, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR/01043/2023** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142323000227**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4 y 31 del



Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, y por último en el criterio SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142323000227.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua; a catorce de agosto de dos mil veinticinco.



MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE



LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJAN
SECRETARIO

Folio solicitud 080142323000227

1 mensaje

Unidad Transparencia <transparenciaseyd@chihuahuaedu.gob.mx>
Para: camelo26@hotmail.com

18 de agosto de 2025, 14:55

El sujeto obligado, Secretaría de Educación y Deporte, se permite adjuntar respuesta alcance referente a su solicitud de información de folio **080142323000227** por medio de acuerdo del Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia, oficio DEB/0854/2025 y Acuerdo de Incompetencia No. 5/2025

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (Derechos ARCO)"

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"



Unidad de Transparencia

Teléfono: (614) 429-3300 transparenciaseyd@chihuahuaedu.gob.mx
Exts. 12374, 13335 y 11622

Secretaría de Educación y Deporte
Edificio Héroes de la Revolución 4º piso, Av. Venustiano Carranza
No. 803, Col. Obrera C.P. 31350, Chihuahua, Chih.

www.chihuahua.gob.mx



Respuesta con Acuerdo de Incompetencia RR-01043-2023_0001.pdf

3793K